

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 19 de Diciembre de 1865.

(Gaceta del dia 30 de Noviembre.)

Núm. 1953.

Direccion general de Administracion militar.

Por el presente se convoca á pública y formal licitacion para adquirir 30,000 sábanas y 10,000 jergones construidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Enero de 1866 á la una de la tarde en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, advirtiendo que la garantía que ha de acompañar á las proposiciones, y de que habla la condicion 12 del pliego, puede ser en metálico ó su equivalente, segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro-caariles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de

1855, por su valor nominal, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Madrid 26 de Noviembre de 1865.
—El intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de 30,000 sábanas y 10,000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.º La subasta tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo á la una de la tarde, y será simultánea en la Direccion general de Administracion Militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará remate, y en las que se hallan de manifiesto las muestras tipos, marcadas con los números 1 y 2 de la clase de tela para a construccion respectivamente de as sábanas y jergones.

2.º El lienzo de las sábanas ha de ser, en cuanto á la clase de hilo, calidad y tejido, igual en un todo á la muestra núm. 1, y ha de tener por centímetro cuadrado 15 hilos del número 12 en la trama, y 14 hilos del núm. 10 en el urdimbre.

3.º Los jergones han de ser de tela listada, igual en calidad y tejido á la muestra núm. 2 y ha de tener en el centímetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

4.º Las dimensiones de cada sábana, incluidos los dobladillos, serán las siguientes:

	Metros.
Largo.....	2,40
Ancho.....	1,34

Las sábanas pueden ser de una pieza ó de dos unidas por el centro á lo largo de la prenda, pero serán preferidas las de una sola pieza.

5.º Los jergones han de ser de las siguientes dimensiones:

	Metros.
Largo.....	2,15
Ancho.....	0,82

Los jergones han de estar contruidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de largo, equidistante de sus extremos.

6.º Los dobladillos y costuras de las sábanas y de los jergones han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo, como las dimensiones, cali-

lidad de la tela y número de hilos que tengan por centímetro cuadrado, serán el objeto principal de su exámen para la recepcion.

7.º La entrega de los 10.000 jergones se verificará en los Almacenes de la Administracion de utensilios de esta corte, en tres plazos. El primero, en número de 4.000, á los 60 dias de comunicada al obligado la aprobacion de la subasta; el segundo, en número de 3.000, á los 40 dias de verificada la primera entrega, y el tercero, en número de 3.000 tambien, á los 40 primeros dia siguientes de verificada la segunda entrega.

La entrega de las 30.000 sábanas ha de ser 12.000 en esta corte y 6.000 en cada una de las capitales Barcelona, Sevilla y Granada. Las 12.000 sábanas que han de entregarse en esta corte, lo serán en tres plazos, en número cada uno de 4.000 sábanas, y en la misma forma que se ha explicado la de los jergones. Las entregas en Barcelona, Sevilla y Granada, lo serán tambien en igual forma, en tres plazos y en número de 2.000 sábanas cada uno.

8.º Si al espirar el tercer plazo, el obligado ú obligados no pudiesen, por causas justas, verificar el completo de entrega de sus compromisos, tendrán el de 30 dias más para completarlo; mas si pasado este último plazo no cumplieren con lo estipulado, la Administracion militar procederá á la construccion de las prendas que faltaren por cuenta de los rematantes, á cuyo fin deben suplir satisfactoriamente y asegurar la garantía que se exige en la condicion 12, si se hallaren en el caso que marca el punto tercero, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

9.ª La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora, tanto en esta corte como en Barcelona, Sevilla y Granada. Las dudas que ocurran en las recepciones se decidirán por peritos jurados, como previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

10. El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Península que más convenga al obligado, y dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

11. El precio límite de cada una sábana es el de 2 escudos 200 milésimas, y el de cada un jergon 1 escudo 900 milésimas, no siendo admisible proposicion alguna que exceda de dichos precios, así como tampoco que no se hallen extendidas conforme al modelo adjunto.

12. Las proposiciones pueden hacerse por el completo de las prendas cuya construccion es objeto de esta subasta, ó por una parte de ellas, siendo preferibles las que á iguales precios ofrezcan construir mayor número de prendas. Para la validez de la oferta deberá acompañarse la correspondiente carta de pago, que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposicion, cuyos documentos serán devueltos en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. Los autores de las proposiciones que sean admitidas aumentarán el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligacion, que es lo que se exige como garantía para la seguridad del contrato, segun previene la condicion 8.ª

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, una hora antes de constituirse los respectivos tribunales de subasta, pero estando ya constituidos, ó sonada la hora señalada para los actos, no será admitida ninguna.

14. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitacion ínterin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más económica, pero en caso de empate se decidirá por la suerte. Si de las proposiciones admitidas por los respectivos tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán sus autores ó representantes en esta corte para la competencia, y la definitiva adjudicacion del remate será de la manera antes indicada.

15. La duracion y efecto de este

contrato concluye natural y legalmente cuando esté verificado y satisfecho el completo de entrega á que se hubiesen obligado las proposiciones admitidas.

16. Son de cuenta de los rematantes los gastos de asistencia de Escribano, escrituras, copias y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la solemnidad del contrato.

17. El remate ó remates tendrán la aprobacion definitiva, cuando haya recaido la del Gobierno de S. M. Madrid 21 de Noviembre de 1865. —José María Corona.

«Modelo de proposicion.»

D. F. de T. vecindado y residente en... calle de... número... enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» del dia... ó en el «Boletin oficial» de la provincia de... del dia... para la construccion de 30.000 sábanas y 10.000 jergones; habiendo examinado además las muestras de tela que se hallan de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, ó en la Intendencia de..., se compromete á construir tantas sábanas de una pieza, (ó de dos piezas) y tantos jergones, con entera sujecion al pliego de condiciones y á las muestras citadas al precio de... escudos... milésimas cada sábana, y de... escudos... milésimas cada jergon, y á entregar los tantos jergones en la Administracion de utensilios de Madrid, y las tantas sábanas, T. en tal parte, T. en tal otra, y T. en tal otra.

Y en seguridad de esta proposicion acompaña carta de pago de tantos escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa.

(Fecha y firma.)

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1992.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Estando vacantes tres plazas de guardas montados para custodiar los pinares de los pueblos de la Comunidad de Cuellar, dotados con el haber de siete reales y cuartillo diarios, á satisfacer por el Alcalde del expresado Cuellar, presidente de aquella Comunidad, cuyos montes se hallan enclavados en esta provincia, debiendo residir uno de dichos guardas en Quintanilla de Arriba, otro en Cojeces del Monte y el tercero en Montemayor, que á juicio del Ingeniero del ramo designará los puntos que á cada cual correspondan vigilar; se hace público por medio de este periódico oficial,

advirtiendo que para optar á las indicadas plazas se requiere ser menor de cuarenta años, haber servido con buena conducta en la guardia civil, ejército, carabineros, ó bien desempeñado igual destino de guarda de montes ó de campo en algun pueblo.

Los que reúnan dichas circunstancias, presentarán dentro del plazo de quince dias á contar desde el primero en que salga el anuncio, sus solicitudes en este Gobierno, Seccion de Fomento, acompañadas de copia testimoniada de su licencia absoluta los que hayan servido, y los demás de un certificado del Ayuntamiento del pueblo en que hubiese ejercido la guardería, expresando cuánto tiempo y su comportamiento.

Los nombres de los agraciados se publicarán en el «Boletin», quedando aquellos obligados á presentarse al Ingeniero en el término de seis dias.

Valladolid 13 de Diciembre de 1865. —José Gallostra.

CIRCULAR.—NÚM. 1990.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura de Francisco Martinez Gonzalez (a) Matacan, natural de Vilvestre, y cuyas señas se expresan á continuacion y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 13 de Diciembre de 1865. —José Gallostra.

Señas de Francisco Martinez Gonzalez (a) Matacan,

Edad 49 años.—Estatura más de cinco pies.—Ojos azules undidos.—Pelo negro.—Cara larga y delgada, sin afeitar.—Viste chaqueta de punto, muleton color de ceniza, sin chaleco.—Pantalon de paño negro, calzado borceguies.—Capa de paño pardo, gorra de pieles, se dedica á la venta de coplas.

Núm. 1937.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del licenciado por cumplido en el presidio de esta Capital, Vicente Martin Cuadrado, natural del pueblo de Tiedra, para cuyo punto se le expidió cédula con ruta marcada, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.—Valladolid 4 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Filiacion del Vicente Martin Cuadrado.

Edad 28 años; estatura 5 pies 1 pulgada; pelo castaño; ojos nariz regular; barba poca, cara delgada; color bueno.

Núm. 1942.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven Anselmo Diez natural de Villalon y dependiente de un comercio de Medina del Campo, cuyo sujeto se fugó en la tarde del dia 2 del presente mes, y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 6 de Diciembre de 1865. —José Gallostra.

Señas del Anselmo Diez.

Edad 13 años; pelo castaño; ojos azules; cara delgada; estatura 4 pies poco mas ó menos; color bueno: viste pantalon de paño rayado oscuro, con remonta de paño gris oscuro; chaqueta oscura con dibujos y tiene coderas de paño negro; chaleco de paño, cuadros, claro; gorra de paño rayado claro; corbata de seda azul con cenefa blanca; calzado borceguies negros.

CIRCULAR NÚM. 1963.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán averiguar el paradero de Ciriaco de San José, cuyas señas se expresan á continuacion, vecino de Ureña, y en caso de ser habido se pondrá en mi conocimiento.

Valladolid 9 Diciembre de 1865. —José Gallostra.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, cejas bastantes abultadas, nariz regular, boca ídem, de estado casado, viste chaqueta y pantalon de Santa María de Nieva.

Núm. 1,964.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del confinado cumplido en el presidio de esta Capital, Mariano Garcia Villareal, natural de Mojados, y cuyas señas se es-

Núm. 1948.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con fecha 22 de Noviembre último, se comunicó á esta dependencia por la Direccion general de contribuciones la órden siguiente.

«Habiendo llamado el Registrador de Atienza la atencion de esta superioridad sobre la falta que cometen algunos Ayuntamientos de su partido haciendo alteraciones en los amillaramientos de traslaciones de dominio que no se hallan justificadas con documentos legalmente autorizados, ó lo que es lo mismo, careciendo estos de la presentacion al registro de la Propiedad y del pago del impuesto hipotecario, y como este abuso que se comete no solo en el partido de Atienza, sino en otros muchos de diferentes provincias, influye notablemente en que se defraude al impuesto hipotecario, esta Direccion general teniendo presente que su remedio está previsto por la prevencion 2.ª de la circular de 16 de Abril de 1861, la que dispone que las Administraciones de Hacienda pública cuiden de prevenir á los Alcaldes de los pueblos de su respectiva provincia que no verifiquen ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin que previamente hagan constar los interesados por los respectivos documentos públicos y privados y por los recibos talonarios que se les espidan, que aquellos han sido presentados al registro y que se han satisfecho los referidos derechos en los casos que proceda, y para conocer si los Alcaldes cumplen con esta disposicion, que cuiden las respectivas Administraciones de disponer que los apéndices de los amillaramientos se confronten en la época de su presentacion con los libros de los respectivos registros hipotecarios, ha acordado manifestar á V. S. que con que la Administracion de su cargo dé cumplimiento á dicha prevencion, está conseguido el objeto propuesto por el Registrador de Atienza, y para que V. S. no pueda alegar ignorancia, si llega el dia en que se le exija la correspondiente responsabilidad por faltas cometidas en este servicio, la misma Direccion general le recuerda el estricto cumplimiento de dicha prevencion 2.ª, advirtiéndole á V. S. únicamente que la confrontacion hoy de los apéndices de los amillaramientos deberá hacerse con los libros de los Liquidadores, en vez de los del Registro, con los que se practicaba antes de la publicacion hipotecaria.»

Resuelta esta Administracion á

cumplir exactamente con cuanto por la superioridad se le previene, encarga muy particularmente á todos los Ayuntamientos y juntas periciales de la provincia, que al recibir de los contribuyentes relacion de las alteraciones que hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, les obliguen á expresar la causa de que proceda, y á justificar haber pagado el impuesto hipotecario que proceda, en la inteligencia de que serán personal y mancomunadamente responsables de cuantas defraudaciones se cometan en dicho impuesto, por no cumplir con lo que se les previene. En los apéndices que acompañen á los repartimientos expresarán además haber cumplido con lo que se les encarga, dando cuantas explicaciones estimen oportunas.

Valladolid 2 de Diciembre de 1765.—El Administrador, José María de Undabytia.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 de Noviembre me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del corriente mes la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.; La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la Real órden de 15 de Marzo último, espedita por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, por la que se disponia se consultase á este de Hacienda sobre la conveniencia de declarar exentas de contribuir por territorial á las dehesas boyales de aprovechamiento comun de los pueblos, con motivo de las dudas ocurridas sobre el particular al Gobernador de la provincia de Cáceres.

En su vista, así como de lo informado por la Asesoría del Ministerio y seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y considerando:

1.º Que las referidas fincas como terrenos adehesados productivos y aprovechados gratuitamente por la comunidad de vecinos, estan comprendidas en la regla general que para la imposicion de la contribucion territorial establece el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º Que no puede aplicarse á las mismas la excepcion contenida en el párrafo 4.º art. 3.º del citado Real decreto, puesto que esta solo se refiere á edificios, segun su texto literal y aclaracion hecha en la circular de esa direccion, de 7 de Febrero de 1846.

3.º Que tampoco las comprende la que establece el párrafo sexto del indicado artículo 3.º, toda vez que

solo hace referencia á los terrenos destinados á la enseñanza pública de la agricultura ó botánica por cuenta del Estado ó de los pueblos, circunstancias que no concurren en las dehesas boyales.

4.º Que asimismo no puede considerárselas como terrenos baldios de aprovechamiento comun para los efectos de la escepcion que designa el párrafo 8.º, porque segun la Real órden de 12 de Mayo de 1851, no puede darse aquella calificacion á los que son de pastos ó estan adehesados.

Y considerando: por último que en este caso y estando comprendidas como queda dicho, en la regla general, no existe motivo alguno para que deje de imponerse á las fincas de que se trata la contribucion correspondiente, amillarándose tambien su riqueza en los términos generalmente establecidos para las demas de su clase; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría del Ministerio y Seccion de Hacienda del consejo de Estado, se ha servido disponer, como medida general, que las dehesas boyales de aprovechamiento comun de los pueblos se sujeten al pago de la contribucion territorial, amillarándose la riqueza que representen por los tipos generales de evaluacion establecidos en cada localidad para los terrenos de su misma clase, y que la contribucion correspondiente al producto líquido que se fije á toda la dehesa, se satisfaga por los Ayuntamientos en la parte respectiva á la porcion de la finca que tenga arbitrada, y por el comun de vecinos en proporcion cada uno de los ganados que alimente en ella, en la parte restante de la misma, ó en el todo, si nada está arbitrada. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se comunica á todos los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y efectos subsiguientes.

Valladolid 2 de Diciembre de 1865.—El Administrador, J. M. Undabeytia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1977.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta Provincia.

El dia 31 del corriente mes y á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta en arriendo por tres años y tres mil reales en cada uno de ellos, que finalizan en quince de Agosto de 1868, de las treinta y dos obradas de tierra en término de Castroverde de Cerrato, procedentes

Continuacion y en caso de haberse pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas. Valladolid 12 de Diciembre de 1865. José Gallostra. Señas del Mariano García Vi-

Núm. 1,965.

En la noche del dia 5 al 6 del cual fué robada la casa de comercio de Donato Sola, vecino de Nadel Rey, llevándose los ladrones 1000 reales en cinco ó seis onzas de oro y el resto en monedas de 10 reales, de cuatro y dos; seis bananas de retorta y de veinte y cinco á veinte y cuatro de lienzo blanco, todas aún nuevas, de las cuales solo doce están marcadas con las iniciales T. S., en letras de labor y líquido encarnado; seis paños de manos de grano cebada en lista azul; ocho camisas nuevas de lienzo, para muger y seis paños de hilo; en su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan averiguar el paradero de dichas robadas, y en caso de ser habidas se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid Diciembre 12 de 1865. José Gallostra.

Núm. 1,986.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Noviembre último, que á continuacion se expresan.

	Escudos.	Mils.
Racion de pan de libra y media.	00	77
Panega de cebada.	1	659
Quintal de paja.	00	465
Idem de aceite.	24	613
Idem de leña.	0	642
Idem de carbon.	1	900

Valladolid 18 de Diciembre de 1865.—El Presidente del Consejo, Francisco María Blas.—El Comisario de Guerra, Juan Antonio Martín Ginovés.—El Secretario, Joaquin Martínez Chantretero.

de la capellanía de Navia, que hasta el año de 1863 lo estuvieron en la expresada cantidad á Vicente Martín, ya difunto, y vecino que fué de dicho pueblo, ante el Sr. Alcalde del mismo y en el despacho del gefe que suscribe, quedando desde hoy en esta dependencia y en la citada Alcaldía el correspondiente pliego de condiciones de manifiesto para los que gusten informarse de él.

Valladolid 12 de Diciembre de 1865.—A. Morales de los Rios.

NÚM 2011.

Don Manuel Leon Sanchez, comisionado de apremio por la Administracion de Propiedades y derechos del estado de esta Provincia.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda Nacional, de varias cantidades que la es en deber D. Félix María de Colmenares vecino de esta ciudad, con otros sus condos, procedentes de dos plazos vencidos de varias fincas que en término de Villanueva de Duero fueron rematadas á su favor, se vende como de la pertenencia del mismo la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Empeinado señalada con el número 21, la cual linda por la derecha de su entrada con la calle de Gondomar, por su izquierda con la casa del don Félix María Colmenares, señalada con el número 19 y por la espalda ó accesorio con jardin de la misma.

Consta de planta baja, entresuelo, principal y solana. Tasada en la cantidad de reales vellon ochenta mil ochocientos veinte y cinco á deducir cargas.

Cuyo remate está señalado para el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en la Escribanía del actuario que refrenda

Dado en Valladolid á 14 de Diciembre 1865.—Manuel Leon Sanchez.—Por su mandado, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 1971.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 17 del actual desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Tudela de Duero, y bajo la presidencia de su Alcalde

constitucional, la licitacion en pública subasta para enajenar el fruto de piña, pendiente de recoleccion en los pinares de su agregado Herrera, bajo el tipo de 900 rs. y el de 800 para los pastos de invierno de los mismos pinares.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Tudela de Duero cabeza de distrito municipal.

Valladolid 6 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 1972.

El dia 17 del actual desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Villanueva de Duero, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la licitacion en pública subasta para enajenar el fruto de piña pendiente de recoleccion en los pinares de sus propios sirviendo de tipo en ella la cantidad de 4,000 reales, valor de su tasacion.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de partir la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valladolid 6 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 1973.

El dia 17 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de la villa de Pedrajas de San Estéban, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la tercera subasta de varias maderas, procedentes de caidas por el viento y del producto de piñote negral, bajo el tipo de 200 rs. este y 600 rs. las maderas.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales han de hacerse las subastas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 7 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Num. 1974.

El dia 21 del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa consistorial de la villa de Traspinedo y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta del fruto de piña albar del pinar de sus propios, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 1200 reales.

El expediente y pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 9 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm 1983.

Alcaldía constitucional de la Nava del Rey.

Se contratan en pública subasta las obras necesarias para la construccion de la cubierta para el edificio del Hospital de San Miguel de esta villa, y demás urgentes que deben hacerse en el mismo edificio apreciadas en 5,159 escudos y 471 milésimas.

La subasta constará de un solo remate que se celebrará en las salas consistoriales de esta villa el dia 20 del corriente, entre once y doce de su mañana, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico en la depositaria de este ayuntamiento el 8 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de dichas obras.

Las condiciones facultativas y económicas, plano y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Nava del Rey á 9 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Felipe Cruzado.—El Secretario, Gumer-sindo Búrgos.

Modelo para las proposiciones.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio, fecha 9 del corriente, publicado en el «Boletín oficial,» y visto el plano presupuesto y condiciones para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de la cubierta para el edificio del Hospital de la Nava del Rey, y demás urgentes que deben hacerse en el mismo edificio, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las expresadas obras, con arreglo á dicho presupuesto y condiciones por la cantidad de..... (Aqui en letra la que sea.)

(Fecha y firma.)

Núm. 1958.

Ayuntamiento Constitucional de la villa de Corcos.

Autorizado por el Sr. Gobernador para celebrar el remate de los pastos del monte de esta villa y la ex-

plotacion de una corta de leñas de la misma, está señalado su remate para el dia 17 del actual en la casa consistorial de la misma, sirviendo de tipo para las subasta la respetivas tasaciones, y dándose principio por el de los pastos á las once de su mañana, y el de las leñas, dadas las once y media y durará hasta dar las doce de dicho dia, haciendo presente que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 99 del reglamento de montes de 17 de Mayo último, queda derogado el 79 de la ordenanza de montes, que admitia las mejoras de la 5ª parte, pues únicamente son admisibles las que se hagan durante la media hora que se está en el remate. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo que se inserta en este «Boletín oficial.»

Corcos 1.º de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Manuel Ortega, Secretario.

TASACIONES.

Pastos. . . 500 escudos.
Corta. . . 500 escudos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño se venden 60 obradas de tierra, siendo 56 obradas y estadales de segunda calidad y una obrada y estadales de tercera calidad, se hallan en el término de Olmedo y Valbiadero, su remate se hará en Olmedo en casa del escribano D. Juan Martin Carreño, el dia 26 de Diciembre de 1865, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

El tipo del remate es de 900 reales cada una obrada y el pago se hará en tres plazos. 181

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.